

Cuarto.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Quinto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10279 RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Grupo Castrillo», de Oviedo.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Grupo Castrillo», instituida y domiciliada en Oviedo, calle González Besada, número 43.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José López Sastre y otros, en escritura otorgada en Oviedo el día 10 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover los estudios de investigación en enfermedades infecciosas en neonatología en todo el territorio nacional, mediante ayudas económicas en la formación de personal facultativo; la promoción de la colaboración de todos los servicios de neonatología y la promoción de la asistencia a congresos, cursos y toda clase de reuniones tendentes a mejorar su formación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José López Sastre, como Presidente; don Antonio Ramos Aparicio, como Vicepresidente; don Gil Daniel Coto Cotallo, como Secretario, y doña María Belén Fernández Colomer, como Tesorera; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés

general, y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Grupo Castrillo», de ámbito estatal, con domicilio en Oviedo, calle González Besada, número 43, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 3 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes.

10280 RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Ramón Gutiérrez», de Valencia.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Ramón Gutiérrez», instituida y domiciliada en Valencia, calle San Vicente, número 110.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Ramón Gutiérrez Ortega y otros en escritura otorgada en Valencia el día 9 de enero de 1998 subsanada por otra de fecha 20 de febrero.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, la investigación y desarrollo de cualquier técnica o instrumento que pueda mejorar la salud en general y en especial aquellos que en el campo de la oftalmología y optometría vayan destinados a prevenir, compensar y corregir los problemas y/o patologías visuales, así como la formación y reciclaje de los profesionales relacionados directa o indirectamente con el ámbito de la visión.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Félix Santatecla Carro como Presidente, don Emilio Vilaseca Buitrago como Vicepresidente, don Javier Mares Antón como Secretario, don Vicente Castello Pico como Tesorero; Vocales: Don José Rubira Fernández, don Salvador Santos Pacheco, don Ramón Gutiérrez Ortega, don José Luis Rodríguez Rodríguez, don Jaime Miralles del Imperial Mora Figueroa, don Emilio Sanz Amoros, don Santiago Fombuena Gómez y don Miguel Ortega Tomas, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Ramón Gutiérrez» de ámbito estatal con domicilio en Valencia, calle San Vicente, número 110, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 3 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes.

10281 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 978/93, en lo que afecta al centro docente concertado «Sagrado Corazón», de Soria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 978/93, interpuesto por la representación procesal de la titularidad del centro docente concertado «Sagrado Corazón», de Soria, contra la Resolución del Subsecretario del Departamento, de 24 de junio de 1992, por la que se resolvía el expediente administrativo instruido al citado Centro, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de julio de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad titular del centro concertado de Educación General Básica «Sagrado Corazón», sito en Soria, contra Resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro de Educación y Ciencia, de 31 de marzo de 1993, que confirma la de 24 de junio de 1992 a las que se refiere este recurso; las cuales declaramos conformes a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 30 de marzo de 1998, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta de la Subdirección General de Régimen de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10282 *REAL DECRETO 848/1998, de 30 de abril por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Matías Prats Cañete.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1998,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Matías Prats Cañete.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

10283 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 2 de marzo de 1998, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta de fecha 2 de marzo de 1998, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (número código: 9000232), que fue suscrito, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segunda.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1998 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «R & M AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, a 2 de marzo de 1998, a las nueve horas, se reúne la Comisión Negociadora para la revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima», en la sede social de la empresa sita en la calle Baeza, número 11, de Madrid, según relación de asistentes que figuran a continuación.

Representación empresarial: Don Antonio Pérez-López.

Representación de los trabajadores: Don José García Colorado, don Ramón González Morente, don José Antonio Martín García, don Justo Sánchez Valencia y don Francisco Santiago Ortega.

Ambas representaciones, ante la actual situación del mercado, con bajos niveles de actividad del sector y una gran competitividad, después de amplias deliberaciones sobre las diferentes propuestas de revisión, acuerdan:

Los términos de las cláusulas de la revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa, conforme a los puntos y tablas salariales reflejadas en el anexo, y firmadas por todos los miembros de la Comisión negociadora.

ANEXO AL ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1998 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «R & M AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

ACUERDOS

Primero.—El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y la Gerencia de la Empresa, ante la actual situación del mercado, con bajos niveles de actividad del sector y una gran competitividad, acuerdan negociar la revisión salarial para el año 1998.

El Comité de Empresa y la Gerencia, al convenir y negociar la presente revisión salarial, al objeto de mantener la plena actividad y empleo, acuerdan transmitir conjuntamente a los trabajadores de la empresa la importancia y necesidad de adoptar medidas para reducir los costes operativos directos e indirectos, así como mejorar los niveles de productividad.

Segundo. *Revisión salarial.*—Se acuerda la revisión salarial para el año 1998 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de